



Se suscribe á este periódico en
a imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo, á 4
rs. al mes, 11 por trimestre, 20
por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 325.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice al de Hacienda en 15 de este mes lo que sigue.—Las Administraciones de la Hacienda publica en las provincias han intentado algunas veces la via egecutiva ó la de apremio contra fondos municipales, bajo el concepto de ser la condicion de estos igual á la de los deudores particulares. Tales procedimientos han dado lugar á reclamaciones; Y atendiendo á que si bien compete á los Tribunales comunes, y á los de Hacienda en su caso, el exámen, fallo y ejecucion de los juicios contra particulares, no puede suceder lo mismo en cuanto á la ejecucion, cuando esta se dirija contra establecimientos públicos por que estos sufririan menoscabos indebidos; atendiendo á que naturalmente corresponde á los Gefes políticos y al Gobierno mismo, la autoridad de obligar á las administraciones municipales y provinciales al pago de las deudas comunales y provinciales por ser quien mejor puede conocer los medios de facilitarlo sin comprometer de un modo grave los servicios públicos, y atendiendo en fin á que en el artículo 93 de la ley de Ayuntamientos se marca de un modo bien esplicito el camino que han de seguir los pueblos para pagar sus deudas; se ha servido mandar S. M. diga á V. E. como de su Real orden egecuta, que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Intendentes que no procedan en adelante en el cobro de las deudas contra los fondos públicos, ora municipales ora provinciales por medio de egecutiones ó apremios; sino que pasen notas de tales débitos líquidos y reconocidos á los Gefes políticos de las respectivas provincias para que estos los manden pagar desde luego si hubiere posibilidad de hacerlo, y no habiéndola para que los manden incluir entre

los gastos obligatorios del presupuesto; dándoles en ambos casos la preferencia que su calidad privilegiada exige.—De Real Orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de las demas á quienes corresponda. Burgos 29 de Mayo de 1845. Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 372.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 23 del mes actual lo que sigue.

Para que el texto de la Constitution de la Monarquia Española se conserve con exactitud, la Reina ha tenido á bien mandar, conforme á lo que se ha practicado en iguales casos, y en atencion á que esta obra es propiedad del Estado, que ningun particular, corporacion ó sociedad, tanto en la Peninsula como en las provincias de Ultramar, pueda reimprimir la precitada Constitution sin prévia licencia del Gobierno.

Y he dispuesto publicarlo por medio del Boletin oficial para su exacto cumplimiento y efectos consiguientes. Burgos 30 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 331.—EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Anastasio Losua, Farmacéutico en Salas de los Baños, solicitando el denuncio de un criadero de plata en término concegil por los cuatro aires de Ahedo y la Revilla, y sitio titulado Royonda; dándole el nombre de San German, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho al misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de los diez dias que señala la instruccion del ramo. Burgos 2 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Habiéndose dignado S. M. mandar por su Real orden de 14 de Noviembre último, que para evitar los destalcos que pu-

dieran dar ocasion el que los Alcaldes verifiquen á plazos muy largos la liquidacion de los documentos que espendan del ramo de Proteccion y Seguridad pública, liquiden los Delegados de los Gobiernos políticos con aquellos por semestres vencidos; en su virtud y con el objeto de que aquella soberana resolucion tenga puntual cumplimiento, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de las Cabezas de Partido en esta Provincia, asi como á los Comisarios hagan entender á los Alcaldes de los pueblos subalternos en sus respectivos distritos, se presenten á realizar ante ellos la indicada liquidacion, de cuanto hubieseñ espendido en el presente semestre, haciendo entrega del contingente que resulte á los citados Alcaldes y Comisarios, quienes formarán la debida cuenta de todo, que presentarán en la Delegacion de este Gobierno político en los primeros cuatro dias del siguiente mes de Julio con su resultado en mrs. á fin de que por esta se forme la general de la Provincia para las oficinas de Rentas como está prevenido con entrega formal de caudales para que aquellas puedan hacer frente á las obligaciones contraidas por el Gobierno de S. M. con el Banco Español de San Fernando: todo lo que asi cumplirán unos y otros bajo su mas estrecha responsabilidad. Burgos 5 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 328.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destasamientos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de las personas cuyos nombres y señas son las siguientes.

Rosendo Angel Perez, estatura 5 pies, edad 26 años, pel castaño, ojos id., nariz regular, barba id, cara redonda, color moreno

Mamerto Salas Garcia, estatura 5 pies, edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id, cara id, color bueno. Burgos 30 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 326.—ESTADO nominal de las personas que han sido capturadas por los Celadores de Proteccion y seguridad pública de esta Capital en el mes de Abril próximo pasado, con espresion de sus delitos.

Nonbres	Delitos
Don Antonio Medraño	Por causa pendiente
Manuela Fuente	Por robo
Paula Radriguez	Id.

Burgos 2 de Mayo de 1845.—El Comisario, Jose Vazquez y Lopez. —M, y Lopez.

Núm. 317.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

El Esemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual dice á esta Direccion lo que sigue.—De orden de S. M. dirijo con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion á fin de que disponga que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales, se es-tiendan en papel del Sello 4 º, conforme al artículo 51 de la Real Cédula de papel sellado de 12 de Mayo de 1824, con

arreglo á lo propuesto por esa Direccion en 24 del mes último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Y la Direccion lo trasladada á V. S. para su cumplimiento; y persuadida como está del aumento que resultará á la Renta de la exacta observancia de esta determinacion del Gobierno de S. M., espera que V. S. adoptará las medidas necesarias para que no quede ilusoria.

Cuya superior resolucion, he acordado publicarla en el Boletín oficial para noticia de los Alcaldes constitucionales, á quienes compete la puntual observancia de lo prevenido en ella Burgos 25 de Mayo de 1845.—P. I. del S. I. Eugenio Maria Perez.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No pudiendo mirar con indiferencia la falta de cumplimiento á las repetidas ordenes que se han comunicado á los pueblos que á continuacion se espresan, para satisfacer el cupo de la Escuela Normal, se ha determinado en Sesion de hoy oficiar particularmente á todos los alcaldes con prevencion de que si no entregan su contingente en el término de ocho dias del recibo de la Circular, se expedirán apremios con ocho reales diarios á su costa y la del Secretario del Ayuntamiento. Burgos 30 de Mayo de 1845 —Mariano Muñoz y Lopez.— Antonio Martinez Acosta, Srio.

Aranda de Duero y Sinobas,	Villalanzo
Canpillo.	Villalmanzo
Castrillo de la Vega.	Castrogeriz.
Fuentelcesped.	Los Balbases.
Fuentespina.	Melgar de Fernamental.
Gumiél del Mercado y Ventosilla.	Olmillos de Sasamon.
Peñaranda de Duero.	Sasamon.
Quintana del Pidio.	Villasandino.
Sotillo de la Rivera.	Pancorbo.
Villalva de Duero.	Fuentecen
Zazuar.	La Orra.
Frias y sus barrios.	Nava de Roa.
Poza.	Roa.
Arcos.	San Martin de Rubiales.
Lerma.	Castrillo de la Reina.
Mahamad	Neila.
Presencio.	Palacios de la Sierra.
Santa Maria del Campo.	Salas de los Infantes.

Núm. 330.—Don Lorenzo Cobo de la Torre, Magistraldo honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el pleito que se sigue en este mi Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, sobre que se declaren bienes mostrencos una casa, tierras y demas que poseyó en el pueblo de Peñorada Maria Suso, vecina que fué de Carrion de los Condes, y su administrador D. José Ageric, de esta Ciudad, como vinculados, se ha mandado que para evitar los perjuicios que en su caso pudieran irrogarse se fijen nuevos edictos llamando acreedores por término de diez dias fatales, desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, en atencion á que de lo actuado hasta hoy resulta que el apellido de la poseedora es Suso y no Yuso, segun se anunció anteriormente. Dado en Burgos á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre.— Por mandado de S. Sria., Francisco Hernando.

Núm. 329.—*El Licenciado D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero y su partido &c.*

Por el presente, primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Mariano Muñoz, vecino de Villalva, de estado casado y obrero jornalero, y á su hijo Juan, para que se presenten en la cárcel de esta Villa á usar de la defensa que les conviniere en la causa criminal de oficio que se les está siguiendo por robo de dos caballerías en esta Villa; que si se presentaren se les oirá y hará justicia en lo que la tubieren, y no verificándolo en el término de los nueve días que se les asignan, se proseguirá la causa hasta sentencia definitiva, notificándose todas las diligencias que se hicieren en los estrados de este Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en sus personas. Y para que no aleguen ignorancia se manda fijar este en los sitios públicos. Dado en Aranda á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Miguel Renedo.—Por su mandado, Manuel Martín Fuentesnebro.

Núm. 318.—*El Sr. D. Miguel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.*

Por el presente primer edicto llamo y emplazo á Miguel Garcia, vecino del lugar de Campo Lara, de donde se fugó en la mañana del viernes seis del mes próximo pasado, para que en el término de nueve días contados desde la fecha del presente se persone en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo aparecen en la causa que se le sigue sobre tala de setenta y siete pies de Enebro; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Valentin Ayllón.

ANUNCIOS.

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de la Villa de Sedano y en Comision de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se juzguen con derecho á la Capellanía que en el pueblo de Iru fundó el Licenciado D. Diego Ortiz de Vallejuelo, Beneficiado que fué del mismo pueblo, sobre una casa, dos huertas, cercados de piedra, y varias heredades radicantes en dicho pueblo de Iru y sus inmediaciones que se halla vacante por haber obtenido matrimonio el último Capellán D. Eugenio de Angulo, su último poseedor, para que en el término de treinta días contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, concurran á este Juzgado y oficio del Escribano por medio de Procurador legitimamente autorizado á deducir el que les asista, pues de no hacerlo les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia de este día con vista de la solicitud de Pedro Gonzalez, Procurador de este Juzgado, autorizado con poder de D. Manuel de Luengas del Consejo de S. M. y Ministro honorario del Tribunal Mayor de Cuentas, vecino de la Ciudad de Cadiz. Dado en Villarcayo á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José María Navarro.—Por su mandado, Francisco Lopez.

Núm. 316.—*D. Juan del Corro y de la Sierra, Alcalde Presidente de esta Villa y jurisdiccion.*

No habiendolo tenido efecto el remate anunciado para los días 9, 10 y 11 de Abril último para la composicion de tres ojos del puente de la Maza, sito sobre la Ria de esta Villa, y la construccion de una rampa que ponga en comunicacion dicho puente con el titulado el nuevo, tasado uno y otro por el Ingeniero de Provincia D. Pedro Celestino de Espinosa en la cantidad de 121.346 rs, para cuyo reintegro se halla aprobado por el Gobierno de S. M. y establecido un portazgo con el correspondiente arancel de derechos El Ayuntamiento de esta referida Villa, ha acordado en sesion de hayer sacar de nuevo á remate referidas obras, el cual deberá verificarse en esta Casa Constitucional y hora desde las diez á las doce de la mañana, en cada uno de los días trece, catorce y quince del próximo mes de Junio, bajo las condiciones, que obran en el espediente de su razon y que quedan de manifiesto desde este día, padiendo hacer en aquellos las respectivas posturas de media diezma, diezma y cuarta sobre las del anterior. Y para la debida publicidad se fija el presente en los sitios mas públicos y de costumbre de esta espesada Villa, insertándole en los Boletines oficiales de esta Provincia y de las limitrofes. Dado en San Vicente de la Barquera á 21 de Mayo de 1845. —Juan del Corro y de la Sierra.—P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez, Srio.

Núm. 276.—CAMINOS.

Diputacion Provincial de Lugo.

Entre las necesidades que los adelantos de la civilizacion crean en las sociedades modernas, una de las mas imperiosas es la de las comunicaciones. Sin ellas, una provincia se aísla y continúan dispersos sus habitantes sin prestarse los mútuos auxilios de sus luces y producciones de las comarcas respectivas, ni aunarse para procurar los intereses que les son comunes. Aun puede suceder que sus frutos y toda clase de producciones sufran en los mercados litorales, una rivalidad tal de los de otras naciones ó provincias distantes de la misma que hace preferibles á éstos, porque la facilidad de las comunicaciones hasta llegar á aquel punto recargan menos su conduccion que las que se verifican de los primeros.

Esta necesidad, que así las naciones extranjeras como la mayor parte de las provincias de España se apresuran á satisfacer, hace mas precaria la situacion de las que, como la nuestra, se quedan atrasadas en esta parte. Cada día que pasa, aumenta el perjuicio por mas de un concepto.

Bien convenida la Diputacion de esta verdad, y teniendo presente que el mejor medio de que llegue á realizarse un pensamiento util en esta parte es el contratar en totalidad la construccion de una línea, acordó hace tiempo verificarlo respecto de la de Monforte á Vivero. Pero subordinado este pensamiento á la formacion de los trabajos científicos, y paralizados éstos en el año anterior por las pretensiones sobre la direccion del camino de esta á Monforte, hubo de limitarse la Diputacion á contratar el puente Batán sobre el Chamosó que está concluyéndose y el primer trozo desde Nadela hasta San Fiz de Paradela al que va á darse principio, porque uno y otro eran comunes á las dos direcciones sobre que se contendia. Dirimida por S. M. esta cuestion, todavia las atenciones de otras carreteras distrageron ultimamente al Ingeniero destinado á esta provincia en virtud de ordenes superiores.

A evitar los perjuicios que la repeticion de motivos semejantes pudiesen ocasionar, y deseosa la Diputacion de asegurar la construccion de toda la línea citada en un tiempo dado, ligando los fondos destinados á este objeto á una contrata, y procurando por este medio la ocupacion de mayor numero de

bezos y sin tardanza, acordó despues de reunir copia de datos, sacar á pública subasta la construcción de la línea á Monforte á Vivero á tanto la vara lineal de toda obra, reintegrando al Contratista con los productos de los arbitrios ó la parte que de ellos se designe, y satisfaciéndole el rédito que se estipule por los adelantos hasta extinguir la deuda.

Por este medio podrá darse principio en el corriente año á los trabajos de la carretera, pues son suficientes los científicos que pueden concluirse desde luego para las obras mas urgentes y obligatorias del mismo.

A fin de llevar á efecto el citado acuerdo la Diputación aprobó las siguientes condiciones bajo las cuales los que quieran presentarse licitadores, podrán verificarlo desde esta fecha, haciendo sus proposiciones en la Secretaría de esta corporación, sea por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente hasta 1.º de Junio próximo en que se verificará el remate ante la misma desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

1.ª Se contrata toda la línea de camino desde Monforte á Vivero pasando por Sárria, Lugo y Villalba, por un tanto en vara lineal de camino de toda obra, según el tipo establecido por la Diputación.

2.ª El Contratista ejecutará las obras con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas aprobadas por la superioridad, adoptando por regla general en el trazado de la carretera el camino mas corto con tal que las pendientes no excedan de 5 por ciento.

3.ª El Contratista ó empresa ha de obligarse á construirlo en el término de siete años lo mas tarde.

4.ª En cada uno de los siete años ha de construirse la parte proporcional á lo menos.

5.ª Se admitirán proposiciones que no escedan del tanto que se fije como precio de cada vara lineal y bajo las condiciones que se estipulan, considerándose como mejoras la disminución del precio de cada vara, la del rédito y la del tiempo en que deba darse concluido.

6.ª Se asigna para el pago de las obras la cantidad anual de 60000 rs. entregados por semestres.

7.ª La Diputación podrá anticipar las entregas á las épocas que se fijan en la condicion anterior.

8.ª La Diputación entregará al contratista las existencias que tenga al tiempo de celebrarse la escritura de contrata, pero á condicion de invertirlas desde luego en las obras que se designasen con sus importes, sin perjuicio de las condiciones 4.ª y 18.ª

9.ª La cuenta se abrirá para el reconocimiento de capitales por valor de las obras y vencimiento de intereses en virtud de las certificaciones y estados mensuales del Ingeniero de la provincia.

10. Si el Contratista suspendiere las obras inoportunamente ó no las activase de un modo conveniente según lo pactado en la condicion 4.ª, la Diputación podrá continuarlas por cuenta de aquel.

11. Cuando circunstancias insuperables y ajenas de la voluntad del contratista impidieren continuar las obras en el todo ó en parte, la autoridad competente calificará los causales y decidirá á lo que éste habrá de sujetarse.

12. El pago de terrenos se verificará por el empresario á la vista en virtud de libramientos de la Diputación, cuyo

importe se le acreditará en su cuenta y devengará intereses iguales á los de las obras.

13. La Diputación hipoteca al contratista para el pago de capital é intereses devengados en las obras que se construyan, la parte necesaria de los arbitrios actuales ó de otros que los sustituyan por los 600000 rs. anuales que se le consignan á este objeto.

14. Se autoriza al Contratista para tener un interventor que visará los libramientos que la Diputación espida.

15. Si el Contratista creyese conveniente crear acciones garantidas con dichas hipotecas, la Diputación auxiliará esta operacion con los medios que esten á su alcance.

16. Serán de cuenta del Contratista y deben entenderse igualmente incluidos en las obras que hacen parte del camino, todos los caños del riego.

17. Son igualmente de cuenta del Contratista el pago de terrenos y perjuicios que irroguen á los particulares la explotación de materiales y su depósito.

18. Las obras de la carretera deberán empezarse desde S. Fiz de Paradela, ó punto en que concluyan las ultimas construidas y llevarse la línea de seguida, sin perjuicio de acordar mas adelante y de comun consentimiento si conviniere empezar por otro extremo al mismo tiempo.

19. La latitud del camino será de 24 pies el firme, y 6 para los paseos con el ancho ademas para las cunetas que designen los perfiles, sin perjuicio de aumentarla en los montes comunales y valdíos de terreno llano.

20. El Contratista afianzará su remate con un millon de reales en fincas rusticas ó urbanas cuya fianza podrá levantar luego que el importe de los adelantos ó su crédito contra la provincia esceda de 500000 rs.

21. Los gastos de escritura serán de cuenta del Contratista.

22. Se entiende que esta subasta se halla subordinada á la aprobacion de la Direccion general de caminos y de canales y del Gobierno. Lugo 30 de Abril de 1845.—El Presidente, Ignacio Timoteo Yañez, —Alejandro Castro Gomez, Secretario.

D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de Aranda y su partido.

Se hace saber á cuantos se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en Vadocondes por Bartolomé Campos mayor, concurren ante mí y Escribania de D. Juan de la Fuente á deducirle en el preciso término de un mes, pues pasado se procederá á lo que haya lugar. Aranda 26 de Mayo de 1845.—Miguel Renedo.

Para el dia 29 del corriente se remata en pública subasta la construcción de un Parador nuevo en la Villa de Orbaneja del Castillo, Partido judicial de Sedano. Quien quisiere interesarse en esta empresa acudirá al Presidente del Ayuntamiento que le manifestará el pliego de las condiciones.